



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
572

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de instar a los diversos medios de comunicación, para que eviten revictimizar a las víctimas del delito, al publicar y difundir en medios impresos, electrónicos y redes sociales: imágenes, nombres, declaraciones de los hechos, así como datos personales sensibles.

PRESENTADA POR: Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Marisela Terrazas Muñoz y Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de febrero de 2019.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 15 de febrero de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0128/2019 I D.P.
UNÁNIME**

**H. DIPUTACION PERMANENTE
PRESENTE.-**

Urgente Resolución

Quienes suscribimos diputadas a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Local, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta representación popular a someter a su consideración iniciativa de acuerdo de urgente resolución para exhortar de manera respetuosa a los diversos medios de comunicación eviten revictimizar a las víctimas del delito al publicar y difundir en medios impresos, electrónicos y redes sociales: imágenes, nombres, declaraciones de los hechos, así como datos personales sensibles. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el artículo 3.1 que *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*; y en el artículo 3.2 establece que *"Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

Mientras el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 24.1 que *"Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"*.

En este mismo tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte a los que de acuerdo con el principio de convencionalidad se debe dar cumplimiento, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que es un deber del Estado promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así mismo cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

En México cuatro millones de niñas y niños son víctimas de abuso sexual, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo que posiciona a México en primer lugar a nivel mundial en este delito¹.

¹ <https://www.jornada.cm.mx/2019/01/06/politica/008n1pol>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Algunos medios de comunicación escritos, radiofónicos, televisivos y digitales, de manera recurrente dan a conocer precisamente de los delitos sexuales o asesinatos que se comenten.

Compañeras y compañeros Diputados es lamentable que existan personas que se atreven a ultrajar a personas, especialmente a niñas y niños; lo que se ve reflejado en diversas estadísticas. Aunado a lo anterior, la gente poco a poco pierde la capacidad de asombro, debido a que son hechos reiterativos que se traducen en algo cotidiano que naturaliza la violencia.

Es de reconocer, que hemos avanzado en el marco normativo en el mencionado tema, sin embargo, nos falta mucho por hacer, para prevenir la comisión de los delitos sexuales, resultado de las construcciones socioculturales que se arrastran desde hace mucho tiempo y que colocan a las mujeres como seres inferiores, lo que las hace vulnerables a todo tipo de violencia, en otras palabras, la violencia de género es una condición histórica que nace por desequilibrios estructurales de poder entre mujeres y hombres que se manifiesta en todo el mundo, y como sabemos en su mayoría se gesta en contra de las mujeres y niñas.

Así pues, hago uso de la palabra, para tratar un asunto muy sensible, como es la revictimización o victimización secundaria de las mujeres y niñas que surge cuando se ha sufrido una experiencia traumática, al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del Estado para denunciar algún delito, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser estigmatizada por el mismo acto del que fue víctima², podría citar múltiples ejemplos, pero trataré lo

² Martorella, 2011



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

tocante a la difusión en los medios masivos de comunicación de los nombres e imágenes, y demás datos personales sensibles que permitan la identificación de las víctimas, además de referirse a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, ya que pueden generar una injerencia en su vida privada y familiar.

En diversos casos algunos medios de comunicación han difundido datos personales sensibles que permiten identificar a las víctimas o a sus agresores, situación que vulnera, no solo a la víctima, sino también a su familia, ya que la revelación de tal información propicia que se culpabilice a la víctima, se le reste credibilidad a su denuncia y en ocasiones hasta reciban amenazas.

La relatoría de los hechos del acto delictivo constituye otras formas de agresión para las víctimas y su familia. Es preocupante que se den estos casos de revictimización, sin imaginarse los daños traumáticos que les genera. El estigma y la discriminación estarán presentes. Es inaudito, que a las personas víctimas del delito, se les revictimice, algunas veces por las personas servidoras públicas operadoras del sistema jurídico penal.

Según García-Pablos de la Molina, experto penal y criminológico
“La víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima. La impotencia ante el mal y el temor a que éste se repita producen prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad,



*depresión, etc. El abatimiento genera, no pocas veces sutiles y asombrosas reacciones psicológicas, producto de la **necesidad de explicar un hecho traumático** como el injustamente padecido, que dan lugar a genuinos complejos de culpa, como la **propia atribución de la responsabilidad o autoculpabilización**. La sociedad misma, de otra parte, estigmatiza a la víctima. La víctima queda “tocada”, es el “perdedor”. **La victimización produce, pues, aislamiento social y marginación** que incrementará en lo sucesivo el riesgo de victimización, **haciendo más vulnerable a quien padeció los efectos del delito**; se cierra así un fatídico círculo vicioso que a corto plazo modifica los estilos y hábitos de vida de la víctima, afecta negativamente a su vida cotidiana y doméstica, a sus relaciones interpersonales, actividad profesional, social, etc”³. (Termina cita)*

Aunado a lo anterior, la revictimización no solo puede provenir de personas servidoras públicas, operadoras/es del sistema de justicia, sino también con el trato que algunos medios de comunicación dan a las noticias que aluden a la comisión de los delitos, pues al ventilar datos personales sensibles influyen para que la sociedad identifique a la víctima y se genera discriminación y estigmatización de la misma y su familia.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil la cifra de más de 4 millones y medio de niñas y niños que son víctimas de abuso sexual en México es poco realista porque sólo son denunciados 1 de cada 100 casos de abuso sexual infantil. Por ello, es imperioso tener cuidado en la

³ <http://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

información a la que se tiene acceso y la forma en que se publica, ya que el manejo inadecuado de dicha información es uno de los factores que inhibe las denuncias y por ende los delitos quedan impunes.

En menester que los medios de comunicación, que juegan un papel crucial en la prevención de la discriminación y respeto a los derechos humanos de las personas, se conduzcan con respeto y ética, hacia las personas involucradas en la comisión de un delito, en particular frente a las víctimas, si bien es cierto, nuestra máxima jerarquía constitucional federal, garantiza la libertad de expresión y de difusión, cierto es, que contiene limitantes, es decir, no deben afectar la vida privada o los derechos a terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en diversos artículos disposiciones dirigidas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a los medios de comunicación, ya sea por su derecho al acceso a la información y libertad de expresión, o por las obligaciones que dichos medios de comunicación tienen frente a las personas menores de edad por la transmisión de sus imágenes

En el artículo 76 dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Y que éstos no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Así las cosas, debemos evitar prejuicios de género, la discriminación y no difundir datos de las víctimas, por ello, la razón de ser de la presente iniciativa es hacer un llamado respetuoso a los medios de comunicación para alcanzar tales pretensiones y juntos construyamos una sociedad que respete la dignidad humana, y con su valiosa participación como agentes generadores de cambios, logremos los compromisos asumidos, en torno a este tema.

Atendiendo las recomendaciones concretas que emite el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la luz de la Recomendación General No. 19, todos los Estados Parte, dentro de las medidas necesarias en el ámbito para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer⁴.

Por su parte Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) contempló la necesidad de atender a los derechos e intereses de las víctimas de delitos, entre ellos, su protección durante el proceso y frente a los medios de comunicación.

En el Pacto mencionado en el párrafo anterior se menciona que: *«la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por*

⁴ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes [...] pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores»⁵.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, en aras de generar condiciones para que se promueva, respete, proteja y garanticen los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y evitar su revictimización en los medios de comunicación, sometemos a consideración, con el carácter de urgente resolución, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, insta de manera respetuosa a los diversos medios de comunicación eviten revictimizar a las víctimas del delito al publicar y difundir en medios impresos, electrónicos y redes sociales: imágenes, nombres, declaraciones de los hechos, así como datos personales sensibles.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

Dado en la Sala Morelos del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

⁵ Artículo 14.1 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Atentamente


DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS


DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ


DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO


DIP. PATRICIA JURADO ALONSO


DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ